

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II y en el artículo 124 en relación con el 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos y que lo no reservado a la federación corresponde a los estados y a los municipios, artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 2.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados, y su funcionamiento en el municipio.

Artículo 3.

1. La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Ayuntamiento.

II. Al Presidente Municipal.

III. Al Secretario General.

IV. Al Síndico.

V. Al Tesorero Municipal.

VI. Al Titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

VII. Al Director de Estacionamientos;

VIII. Al Director General de Obras Públicas;

IX. Al Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana; y

X. A los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Órgano de Gobierno o a cualquier otra autoridad municipal

Artículo 4.

1. El Servicio Público de Estacionamiento se prestará en el municipio, en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.

1. **Corresponde al Ayuntamiento, a través de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, previo estudio y dictamen técnico de la Dirección de Estacionamientos, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto rindan las dependencias municipales Dirección General de Obras Públicas y COPLAUR que son las competentes en lo que corresponda a ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos.** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Capítulo II

De la clasificación del servicio público de estacionamiento

Artículo 6.

1. Los estacionamientos que se encuentren en el Municipio de Guadalajara se dividirán en:

a) Estacionamiento Privado: Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio.

b) Estacionamiento Público: Aquellos edificios o terrenos, de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 7.

1. Los **Estacionamientos públicos** se clasifican:

I. Atendiendo al **órgano** que lo presta, en:

1. **Estacionamiento público municipal:** Todo aquel estacionamiento que sea propiedad del Municipio de Guadalajara.

2. **Estacionamiento público en el municipio:** Todo aquel estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Guadalajara y que se encuentre dentro de éste.

II. Atendiendo a sus **instalaciones**, en:

a. **De Primera:** Todo aquel edificio de dos o más niveles, que fue diseñado para tal efecto, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto, y con topes de contención para vehículos en al menos en un 75% de la totalidad de sus cajones.

b. **De Segunda:** Todo aquel predio o edificio, adecuado para este fin, con la totalidad del predio techado y circulado en su totalidad, y con piso de concreto o de asfalto.

c. **De Tercera:** **Todo aquel predio o edificio con techumbre sólo en el área de cajones con piso de concreto, asfalto o pavimento, empedrado tradicional o zampeado circulado al menos con malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.**

d. **De Cuarta:** **Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.**

e. **Se deroga.** (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

III. Atendiendo al **fin** para el que fue construido:

a. **Estacionamiento Público ex profeso:** Todo aquel estacionamiento público, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido especialmente para servir a ese fin.

b. **Estacionamiento Público Comercial:** **Todo aquel estacionamiento público en el Municipio, de conformidad con la fracción I, inciso 2, del presente artículo, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido como cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexo a las instalaciones de algún giro comercial, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con gratuidad condicionada.** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de junio del 2004 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 06 de agosto del 2004)

c. **Estacionamiento en la Vía Pública:** Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no, aparatos de cobro municipal, denominados por este Reglamento como "estacionómetros", mismos que son el único medio de explotación de este tipo de estacionamiento.

d. **Estacionamiento Exclusivo:** Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal.

IV. Atendiendo al tipo de servicio en:

- a. **De autoservicio:** Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente con la posesión de las llaves de su vehículo.
- b. **De depósito:** Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta algún cajón desocupado o al que se le señale, o bien a la entrada del estacionamiento, dejando las llaves de su automóvil dentro del mismo, o bien entregando sus llaves a cualquier empleado de dicho estacionamiento público.
- c. **Derogado.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

V. Atendiendo a su temporalidad, en:

- a. **Definitivos:** Todo aquel estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todos las reglas generales contenidas en este Reglamento, se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos, a menos que expresamente se señale lo contrario.
- b. **Eventuales:** Todo aquel estacionamiento que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.
- c. **De acomodadores eventuales:** Todo aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.

VI. Atendiendo a la cuota que cobrará, en:

- a. **Cobro por hora:** Aquellos que cobren por hora su servicio, cobrando siempre completa la primera y las posteriores por fracciones de 30 minutos.
- b. **Cobro por pensión:** Aquellos que cobren por pensión periódica su servicio de estacionamiento.

VII. Atendiendo a su ubicación, en:

- a. **Superficial:** Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado sobre el nivel de suelo.
- b. **Subterráneo:** Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado, aun parcialmente, bajo el nivel de suelo.
- c. **Mixto:** Todo aquel estacionamiento en el cual se actualicen las dos subclasificaciones inmediatas anteriores.

VIII: En el caso de estacionamientos comerciales, atendiendo a sus instalaciones, en:

a) **Techado:** Todo aquel estacionamiento comercial, con más del 70% de la totalidad de sus cajones, totalmente techados.

b) **Mixto:** Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 70% de la totalidad de sus cajones totalmente techados, pero con más del 30% de sus cajones totalmente techados.

Abierto: Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 30% de la totalidad de sus cajones totalmente techados. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 7 Bis.

1. Se denomina servicio de acomodadores de vehículos a aquél prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquél prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo.

2. El presente reglamento regulará la prestación del servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio de Guadalajara. (Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*)

Capítulo III

De la prestación del servicio público de estacionamiento

Artículo 8.

1. El Servicio Público de Estacionamiento que se preste a los particulares fuera de las calles, avenidas y demás vialidades, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Guadalajara vigente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a la ubicación del predio, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

2. **Se deroga.** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 9.

1. La prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o jurídica, previa Autorización por medio de Licencia o Concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal.
2. La licencia para la prestación del servicio de estacionamientos públicos en el municipio, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como lo que determinen las demás disposiciones legales aplicables.
3. La concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, en los estacionamientos públicos municipales, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como en lo que determina la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Capítulo III de la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, Artículos del 103 Al 119 y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10.

1. La solicitud para obtener la Autorización por medio de Licencia o Concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento, se presentará por escrito en los formatos existentes para el efecto ante la Dirección de Estacionamientos del Ayuntamiento.
- 2 La referida solicitud deberá acompañarse en original y copia de:
 - I. **Identificación con fotografía del solicitante o, en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal o, en su defecto, las copias certificadas correspondientes.**
 - II. La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento, salvo en caso de concesión.
 - III. La clasificación del estacionamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 7°, fracción II, de este Reglamento.
 - IV. El Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, que contendrá como mínimo los planos arquitectónicos del estacionamiento y la ubicación de las entradas, las salidas y las respectivas casetas de cobro, salvo en caso de tratarse de estacionamiento operado mediante concesión; y
 - V. **Tratándose de estacionamientos públicos que vayan a operar por primera vez, deberá presentar dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección General de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana.** (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicadas el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 11.

1. **Una vez verificado por la Dirección de Estacionamientos que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá emitir opinión fundada y motivada dentro de los cinco**

días hábiles siguientes respecto de su procedencia o no procedencia, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante, en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la solicitud correspondiente. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 12.

1. En caso de ser positiva la opinión emitida por la Dirección de Estacionamientos turnará la misma a Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, misma que si lo encuentra procedente, otorgará la licencia solicitada.
2. En caso de que se solicite la Concesión para operar un Estacionamiento Municipal, remitirá el expediente al Ayuntamiento, para que se inicie el respectivo procedimiento previsto por el capítulo III, del Título V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 13.

1. **Las cuotas que el autorizado deberá pagar por la licencia y concesión que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos municipales, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 14.

1. Cuando el Ayuntamiento otorgue concesión para construir u operar un estacionamiento de servicio público en terreno de dominio municipal se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, artículos del 103 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al concluir el plazo de la misma o declararse su rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos afectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.
2. El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para otorgar la concesión municipal, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 15.

1. Las actividades conexas al servicio público de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando el permisionario se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente y dicho giro anexo no implique la supresión de alguno de los cajones existentes en el estacionamiento público.
2. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Capítulo IV

Del funcionamiento de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamiento

Artículo 16.

1. La Dirección de Estacionamientos será la responsable de asignarles la categoría, que conforme al tipo de estacionamiento le corresponda, así como el cupo de los estacionamientos.

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia o concesión, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos o de acomodadores de vehículos, estarán obligados a: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.
- II. **En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deberán abrirse todas las salidas del estacionamiento sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose al operador del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeto, consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el control correspondiente.**
- III. Sujetarse al horario autorizado por el municipio, el que deberá ser visible al público.
- IV. Contar con sanitarios suficientes y en condiciones higiénicas, para el servicio de los usuarios, separados para damas y caballeros.
- V. **Reservar un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones, excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para discapacitados por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento, pudiendo hacer uso de ellos sin distinción y orden**

de prelación las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres en notorio esta de gestación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de noviembre de 2006 y publicada el 30 de noviembre de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizados por este tipo de personas, en caso de que un usuario no discapacitado utilice dichos cajones, deberán dar aviso a la autoridad municipal correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo.

VIII. En caso de estacionamiento público de depósito o de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiere sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador deberá formular declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección de Estacionamientos original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contengan la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;

IX. En el caso de los estacionamientos públicos de depósito o de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios;

X. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección, tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el

estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento; *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicadas el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XI. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito.

XII. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja.

XIII. Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público y categoría del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente.

XIV. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Dirección de Estacionamientos, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar dentro de los 10 minutos sin cobro alguno.

XV. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.

XVI. Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la Dirección de Estacionamientos en el ingreso del estacionamiento y, en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XVII. Expedir comprobante de pago o factura en su caso, cuando el usuario expresamente lo solicite;

XVIII. Tener en las instalaciones del estacionamiento público y a la vista, la póliza de seguro, el pago del permiso de estacionamiento y la licencia municipal correspondiente; y

XIX. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Los titulares de los giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con cajones de estacionamiento derivados del cumplimiento de una obligación legal, y que otorguen un servicio gratuito y controlado por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, estarán obligados a:

I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

II. Reservar un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones; excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para discapacitados por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento;

III. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizados por este tipo de personas, en caso de que un usuario no discapacitado utilice dichos cajones, deberán dar aviso a la autoridad municipal correspondiente;

IV. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento;

V. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;

VI. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del Comercio para el que trabaja;

VII. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar; y

VIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 18.

1. Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Estacionamientos.

2. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la autoridad municipal competente determinará los días y horarios extraordinarios en que podrá operar el estacionamiento público correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.

1. Las tarifas por hora de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamiento, serán libremente determinadas por los prestadores del servicio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

4. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

5. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

6. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

7. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

8. Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 20.

1. Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; y las horas subsecuentes se cobrarán siempre por fracciones de 30 minutos.

2. Cuando los ejes de un vehículo que utilice un estacionamiento público, excedan la cantidad de dos, el prestador del servicio podrá cobrar por cada eje excedente al par, un 50% adicional al de la tarifa publicada en dicho estacionamiento, por cada hora *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Las motocicletas, motonetas y vehículos afines, recibirán siempre un 50% de descuento sobre el monto total que debiera pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento público de que se trate.

Artículo 21.

1. Los boletos deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine la autoridad, debiendo contener como mínimo: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.

II. El número de control de la contraseña.

III. Fecha y hora de entrada y salida.

IV. El teléfono y la dirección de la oficina municipal encargada de recibir las quejas de los usuarios;

V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario, así como la declaración a que se refiere el artículo 17 fracciones VII y VIII de este reglamento, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el permisionario dará aviso a la Dirección de Estacionamientos y a su vez al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda de conformidad a lo señalado por la Ley Sustantiva Civil del Estado; y

VI. En el caso de los operadores del servicio de acomodadores de vehículos, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 22.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal.*)

Capítulo V

De los lugares para estacionamiento en la vía pública regulada por estacionómetros

Artículo 23.

1. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de

estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares mediante la instalación de estacionómetros, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

2. El Ayuntamiento determinará las zonas en las cuales se instalarán estacionómetros de acuerdo a la demanda, para lo cual solicitará la opinión a la Secretaría de Vialidad y Transporte.

3. El Ayuntamiento determinará también la zonas en las cuales se instalarán lugares con aparatos de estacionómetro exclusivos para personas con alguna discapacidad física.

Artículo 24.

1. Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio correspondiente por aparato de la siguiente forma:

I. En estacionómetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una "L" delimitándolo con el arroyo de la calle.

II. En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.

III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro será de 5.0 metros hasta 7.0 metros por 2.4 metros en cordón y 5.0 metros por 2.4 hasta 3 metros en batería.

IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde.

V. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, en dado caso se podrá extender 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera.

VI. La pintura de color amarillo tráfico, denotará exclusividad o prohibición de estacionamiento; y

VII. La pintura roja se utilizará en exclusivos de tomas de agua para bomberos.

Previo estudio de la problemática vehicular de la zona, la Dirección de Estacionamientos podrá autorizar la utilización de banderolas metálicas para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma y para lo cual esta banderola deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido por la Dirección de Estacionamientos.

Artículo 25.

1. El horario de operación, únicamente por lo que se refiere a los aparatos estacionómetros instalados en la vía pública de Guadalajara será el siguiente:

De Lunes a viernes: De 8:00 horas a 20:00 horas

Sábados: De 8:00 horas a 14:00 horas

Domingos y días festivos: No se pagará por el servicio de estacionómetros.

2. Fuera de este horario, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el artículo 73 del presente reglamento.

Artículo 26.

1. En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previo el permiso de la autoridad municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zonas con estacionómetros, cuyo costo será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

Artículo 27.

1. El Ayuntamiento, previa opinión de la Dirección de Estacionamientos clasificará las zonas de estacionómetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recaudación y mantenimiento.

Artículo 28.

1. Para comodidad del usuario de estacionómetros, el Ayuntamiento pondrá a la venta calcomanías que amparan solamente el no depositar monedas en los estacionómetros.

2. Dichas calcomanías podrán adquirirse en los lugares que la autoridad municipal disponga y quienes las adquieran deberán colocarlas en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización.

3. En áreas de estacionómetros, donde se instalen tianguis, los comerciantes deberán adquirir el permiso correspondiente para estacionar el vehículo durante ese día, situación que ampara solamente el no depositar monedas en los estacionómetros del lugar.

Artículo 29.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas de estacionómetros y que en la finca en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición deberá ser presentada por escrito a la Dirección de Estacionamientos y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de 90 días y copia de identificación oficial con fotografía.

II. Se otorgaran y autorizaran gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona de aparatos estacionómetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante.

III. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases

a) Se tramitarán y expedirán sólo en los meses de enero, febrero, julio y agosto.

b) Los permisos se otorgarán de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

IV. Se otorgará máximo un permiso por domicilio.

—

Artículo 30.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, podrá otorgar permisos temporales en zona de estacionómetros a las instituciones oficiales y a las asociaciones no lucrativas o de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición se presentará por escrito a la Dirección de Estacionamientos y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de la tarjetas de circulación de los vehículos que harán uso del mismo.

II. A la petición deberá acompañarse el carácter de la persona que suscribe, mediante el documento legal idóneo para hacerlo.

III. Se otorgarán en su horario habitual de uso.

IV. Se autorizarán en la zona de estacionómetros a la que pertenezca el domicilio de la institución que la solicite.

V. Será expedido en periodos de seis meses que será de enero a junio y de julio a diciembre de cada año; y

VI. La Dirección de Estacionamientos recibirá un solo listado en cada uno de dichos periodos, y solo otorgará un nuevo permiso, previa baja que justificadamente se haga de alguno de los espacios ya otorgados.

Capítulo VI De los lugares para estacionamiento exclusivo en la vía pública

Artículo 31.

1. Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Estacionamientos y bajo las condiciones que éste determine.

2. Cuando dichos espacios se encuentren en la vía pública del Centro Histórico de Guadalajara, no tendrá vigencia la exclusividad a que se refiere el párrafo anterior en los siguientes horarios:

Sábados: A partir de las 20 horas
Domingos y días festivos: Las 24 horas del día.

Artículo 32.

1. Con base en las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

2. Las instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas, gozan de un factor especial de pago, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos en vigor, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública.

3. Las entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, partidos políticos y sindicatos obreros, gozan de un factor especial de pago de un 0.0%, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos en vigor, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 33.

1. Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

I. Para vehículos de uso particular.

II. Para vehículos de carga y descarga.

III. Para vehículos de servicio público.

IV. Para vehículos de uso turístico.

V. Para vehículos de discapacitados.

VI. Para vehículos de emergencia.

VII. Para vehículos de tomar y dejar pasaje en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares; y

VIII. Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores.

2. La señalización de todas estas áreas será determinada por la Dirección de Estacionamientos.

Artículo 34.

1. La solicitud de estacionamiento exclusivo deberá presentarse por escrito y acompañada de original y copia de la siguiente documentación:

I. Identificación oficial con fotografía del solicitante.

II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y la acreditación del apoderado legal.

- III. Proyecto o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo;
- IV. La documentación que acredite la posesión del predio o del local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento exclusivo y la manifestación expresa del propietario sobre su falta de interés por el área solicitada;
- V. La descripción detallada del uso que le pretende dar al estacionamiento cuya exclusividad solicita;
- VI. En caso de encontrarse ubicado en el Centro Histórico de la ciudad y de tener la necesidad de utilizar el Estacionamiento Exclusivo, fuera de los días y horarios permitidos por el artículo 31 del presente reglamento, la manifestación expresa y motivada de dicha condición, sujetándose de esa forma, a una tarifa especial para poder funcionar en dichos horarios.

Artículo 35.

1. Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo en la Dirección de Estacionamientos, se procederá a la dictaminación de factibilidad del área solicitada, en donde se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia. Si del dictamen de factibilidad se advierte que sí sufriría afectación la fluidez vehicular, o bien que se trata de áreas solicitadas en servidumbre municipal, la Dirección de Estacionamientos tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo o para autorizarla en caso de encontrarlo pertinente.
2. Si la Dirección de Estacionamientos, tuviere incertidumbre sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Secretaría de Vialidad y Transporte y la Dirección General de Obras Públicas Municipales, sin que esto signifique que deberá sujetarse a lo dispuesto por estos dictámenes.

Artículo 36.

1. Cuando la solicitud para estacionamiento exclusivo sea hecha en áreas afectadas por estacionómetros no será necesaria la opinión técnica de la autoridad competente, por lo que la Dirección de Estacionamientos podrá otorgar o negar la autorización solicitada.

Artículo 37.

1. El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:
 - I. Señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo.
 - II. Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de control y los metros permitidos, datos que deberán estar contenido en dicha placa al momento de entregarla; y

III. Realizar la renovación de su autorización 30 días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso la Dirección de Estacionamientos le requiera.

Artículo 38.

1. La Dirección de Estacionamientos podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por la misma dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del municipio.

2. Dichos señalamientos medirán 45cm. x 35cm., serán fabricados en lamina de fierro calibre 16, con fondo anticorrosivo por los dos lados de la misma, acabado de esmalte blanco en un solo lado, impresión serigráfica en colores rojo, negro, azul, amarillo verde, café, gris y logotipo del Municipio de Guadalajara en base transparente.

Artículo 39.

1. El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 40.

1. En las vías públicas, será motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos, o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento. Además, quienes incurran en este tipo de actividades, serán consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 41.

1. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por la Dirección de Estacionamientos, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. En caso de reordenamiento vehicular.

II. Cuando exista dictamen de la Dirección General de Obras Públicas Municipal por requerimientos viales o de construcción;

III. En caso de reincidencia del infractor.

IV. Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso a la Dirección de Estacionamientos.

V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada por el artículo 38, fracción III del presente Reglamento, podrá ser reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la Dirección de Estacionamientos así lo requiera.

2. El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Dirección de Estacionamientos.

Capítulo VII

Del servicio de acomodadores de vehículos.

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 42.

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de febrero del 2006 y publicada el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.

3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.

4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será

responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia

de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;

VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;

VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario. 1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente.

2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.

3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.

4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;

VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;

VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar

firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 43.

1. Una vez que la solicitud sea presentada ante la Dirección de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Comisión de Planeación Urbana y a la Dirección de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dichas dependencias municipales tendrán un periodo de 5 días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el plazo se regresará el expediente completo a la Dirección de Estacionamientos, la cual aprobará o rechazará la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 44.

1. Todas las licencias, así como los permisos para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos, se emitirán por periodos máximos de un año fiscal. Dichas licencias y permisos nunca excederán el año fiscal en el cual sean emitidos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 45.

1. Los dictámenes de factibilidad a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento así como la aprobación que la Dirección de Estacionamientos haga de la solicitud, deberán de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones:

I. Los antecedentes y el contexto del servicio de acomodadores de vehículos que se solicita es tal, que su funcionamiento no pondrá en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios, de los vecinos, ni de los peatones en general;

II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que, se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado, especialmente cuando el mismo estacionamiento o predio sea utilizado por más de un giro o establecimiento para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes; *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto 2005 y publicadas el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

III. La ruta vehicular propuesta y la ubicación de los cajones exclusivos de recepción y entrega de vehículos, particularmente en relación con cualquier otro estacionamiento con servicio de acomodadores cercano, no creará una problemática de congestión vehicular en la zona propuesta para el funcionamiento del estacionamiento con acomodadores.

IV. La operación propuesta no causará de manera excesiva ruidos, disturbios, contaminación o cualquier otra clase de molestia a los vecinos y además, deberá ser compatible con el uso de suelo de la zona en la que pretende funcionar.

V. La solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatoria para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalajara.

VI. Que el solicitante del permiso no haya hecho ninguna declaración falsa o dolosamente imprecisa en su solicitud. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de febrero del 2006 y publicada el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. La operación propuesta ayudará resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomentará la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de necesidad pública.

VIII. La operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o discapacitados.

Artículo 46.

1. Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de 2005 de septiembre en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento exclusivo, autorizado para tal efecto.

II. Respetar la capacidad autorizada y bajo ninguna circunstancia utilizar la vía pública para estacionar los automóviles recibidos.

III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento, incluyendo los espacios exclusivos para recoger y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública.

V. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente.

VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio.

VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Dirección de Estacionamientos, mismos que deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
- c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
- d) Fecha y hora de ingreso.
- e) Clave expedida por la Dirección de Estacionamientos que identifique al empleado que atendió el servicio.
- f) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
- g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo, aclarando que en los vehículos asegurados, dicha fianza o seguro, solo se utilizará para cubrir el respectivo deducible.

VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Dirección de Estacionamientos;

IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente autorizados por la Dirección de Estacionamientos; *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión*

ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicadas el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos públicos o privados en los cuales se estacionen los automóviles recibidos, cuando éstos excedan de 100 cajones de estacionamiento.

XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada.

XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Dirección de Estacionamientos cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia.

XIII. Presentar denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Dirección de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y

XIV. Tener a la vista el original de la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 47.

1. Los usuarios del servicio de acomodadores de vehículos, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior; y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Los boletos que otorguen los prestadores de este servicio deben contener dicha obligación, además de una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.

Artículo 48.

1. La Dirección de Estacionamientos llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

2. Las disposiciones del presente capítulo relativas a los requisitos y obligaciones de los empleados de quienes operen el servicio de acomodadores de vehículos, les serán aplicables

a los estacionamientos de depósito. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo VIII

De los estacionamientos públicos comerciales

Artículo 49.

1. Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales, se sujetarán a las siguientes reglas particulares:

I. Cobrarán de acuerdo a la tarifa publicada en el estacionamiento.

II. Ajustarán su cuota para cobrar por fracciones de 30 minutos pasada la primera hora.

III. Las primeras dos horas con boleto sellado que demuestre el consumo dentro del giro o centro comercial, deberán ser cobradas con al menos el 50% de descuento sobre la tarifa normal, sin que esto signifique una limitante para hacer descuentos o exenciones adicionales en horas posteriores.

IV. Transcurrida la sexta hora sin boleto sellado, se podrá cobrar hasta un 50% adicional a la tarifa publicada en el estacionamiento, por cada hora subsiguiente.

V. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste deberá ser gratuito y opcional para el cliente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo IX

De los estacionamientos públicos subterráneos

Artículo 50.

1. Los estacionamientos subterráneos se sujetarán a las disposiciones de construcción respectivas, pero deberán de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Ventilación:

General. En las zonas accesibles al público se asegurará un mínimo de 6 reservaciones/hora del volumen total del local. Si por alguna causa este mínimo fuera insuficiente para que la concentración de CO quede rebajada a 100 partes por millón, se aumentará la capacidad de la instalación al valor necesario. El equipo de ventiladores deberá poder pararse al detectar un incendio. La desembocadura de la evacuación al exterior de los gases distará como mínimo a 3 metros de la

zona de tránsito de los peatones, y los que resulten visibles desde el exterior deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

II. Iluminación:

Se adaptará a los siguientes niveles de intensidad luminosa en servicio:

Zonas de estacionamiento: 50 lux.

Zonas de circulación de vehículos y peatones: 100 lux.

Embocaduras de rampas: 500 a 1000 lux.

III. Protección contra fuego:

Todos los elementos estructurales, tanto sustentantes como sostenidos, deberán ser resistentes o protegidos contra la acción de un fuego tipo de ciento ochenta minutos de duración.

Se deberán colocar hidrantes, areneros extintores fijos y de carro, en número necesario para cumplir las normas municipales de defensa contra el fuego en estacionamientos.

IV. Otros dispositivos:

* Detección automática y continua de CO, con accionamiento automático, a la red de ventilación.

* Detección automática de incendios que se ponga en funcionamiento y active la alarma.

* El permisionario podrá proponer otros sistemas distintos a los anteriores, como sustitutivos o complementarios de aquellos.

* Si los locales destinados a albergar el centro de transformación y grupo electrógeno están en comunicación directa con el estacionamiento, su recinto será resistente al fuego e impermeable al calor, y su acceso será protegido con vestíbulo, puerta metálica de cierre automático y cortina de agua.

* Sistema de alcantarillado y drenaje en cada planta, con capacidad de evacuar por gravedad o por medios mecánicos el caudal de agua máximo previsto para incendios a pleno rendimiento.

Capítulo X

De los estacionamientos públicos eventuales.

Artículo 51.

1. Los estacionamientos públicos eventuales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos, así como en zonas que, a juicio de la autoridad tienen alta demanda de estacionamiento.

Artículo 52.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la Dirección de Estacionamientos. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual.

II. Presentar una fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: robo total, daños y responsabilidad civil, al menos una cantidad equivalente a 2000 días de salario mínimo por automóvil, vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

III. Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual.

IV. Presentar identificación oficial.

V. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Dirección de Estacionamientos de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.

Artículo 53.

1. Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la Dirección de Estacionamientos, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, previo pago de los productos que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 54.

1. Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público eventual serán motivo de sanción las siguientes conductas:

I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.

II. Exceder el cupo autorizado por la Dirección de Estacionamientos para la prestación del servicio; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

III. Exceder la tarifa publicada para dicho evento; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Estacionamientos, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

Artículo 55.

1. Será motivo de cancelación del permiso de Estacionamiento público eventual, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción.

Capítulo XI

De los estacionamientos públicos eventuales con acomodadores.

Artículo 56.

1. Los estacionamientos públicos eventuales con acomodadores, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos, así como en zonas que temporalmente tienen alta demanda de estacionamiento, y en los cuales se implementa el servicio de acomodadores.

Artículo 57.

1. Para que el Ayuntamiento otorgue el permiso especial para el funcionamiento del estacionamiento público eventual con acomodadores, el solicitante deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 54 de este reglamento, y además con los siguientes:

I. Presentar una fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: robo total, daños y responsabilidad civil, al menos una cantidad equivalente a 5000 días de salario mínimo por automóvil, vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

II. Nombre, domicilio, número telefónico y acta constitutiva o identificación oficial, de la persona moral o física respectivamente, que desee tener acceso a la prestación de este tipo de servicio, así como de todas las personas que manejarán o tendrán acceso a los vehículos.

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como choferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social y, si la tuviere, su historial como acomodador.

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del negocio, comercio o evento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionaran los vehículos y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos.

Artículo 58.

1. El prestador del servicio público de estacionamiento eventual con acomodadores, deberá sujetarse a las obligaciones contenidas en el artículo 46 de este reglamento, y su incumplimiento traerá como consecuencia las sanciones procedentes.
2. Además deberá de contar por lo menos con un acomodador por cada 10 vehículos garantizados en el diverso predio o estacionamiento en que se depositarán los vehículos.

Capítulo XII

De los vehículos abandonados en la vía pública y estacionamientos públicos

Artículo 59.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos abandonados, cuando tal circunstancia exceda el término de 72 horas contadas a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal, por medio del aviso por escrito, de dicha circunstancia; la autoridad lo recibirá en depósito extendiendo formal y circunstanciado recibo, y procederá a dar aviso al Agente del Ministerio Público competente sobre dicho vehículo abandonado.

Artículo 60.

1. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el concesionario o permisionario reportará por escrito dicha situación a la Dirección de Estacionamientos del Ayuntamiento.

Artículo 61.

1. Si el Agente del Ministerio Público no reclama el vehículo _ en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en que el Ayuntamiento le gire el aviso por escrito, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los sitios públicos de Municipio de Guadalajara así como en la cabecera del municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará el bien si no se presentare reclamante.

Artículo 62.

1. Si durante el plazo establecido se presentare la reclamación del bien, la autoridad municipal:

I. Con intervención del ministerio público, procederá a entregar el vehículo en los términos del artículo siguiente, si el reclamante, mediante los documentos que exhiba, acredita plenamente que es el dueño; o

II. Remitirá todos los datos del caso al juez competente, según el valor del vehículo, ante quien el reclamante probará su acción, interviniendo como parte demandada el ministerio público.

Artículo 63.

1. Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el vehículo o su precio, en caso de que hubiere sido vendido, deduciéndose en todo caso los gastos que hubieren sido erogados en su conservación.

Artículo 64.

1. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de un mes, contado desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del vehículo, éste se venderá, dándose una cuarta parte del precio al que lo halló y destinándose las otras tres cuartas partes a la asistencia pública. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en proporción a la parte que reciban.

Artículo 65.

1. Cuando por alguna circunstancia especial, a juicio de la autoridad fuere necesaria la conservación del bien, el que halló éste recibirá la cuarta parte del precio.

Artículo 66.

1. La venta se hará siempre en almoneda pública, previa estimación de peritos.

Capítulo XIII
De la inspección y vigilancia

Artículo 67.

1. La Dirección de Estacionamientos será la encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento.

2. La Dirección de Estacionamientos podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 del presente reglamento.

Artículo 68.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, podrá en cualquier tiempo:

I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia de los estacionamientos públicos, áreas de influencia de los estacionómetros, estacionamientos exclusivos, así como las áreas autorizadas para el servicio de acomodadores de vehículos y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público eventual con o sin acomodadores, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativas a las licencias y concesiones. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

III. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se derivan de este reglamento.

Artículo 69.

1. Todo servidor público asignado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamientos, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, mediante uniforme y credencial que lo acredite para esta labor.

2. Los autorizados para la prestación del servicio público regulado por este reglamento, deberán permitir al personal de supervisión que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 70.

1. El Ayuntamiento con sujeción a lo que disponen este reglamento, la Ley De Gobierno y La Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia, determinará las medidas que sean necesarias, a fin de impedir la suspensión o interrupción del Servicio Público de Estacionamiento.

Capítulo XIV

De las infracciones y sanciones en los estacionamientos públicos

Artículo 71.

1. Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en el artículos 17, 21, 46 y demás que contengan obligaciones del presente reglamento. Tales infracciones deberán ser

sancionadas por la Dirección de Estacionamientos de conformidad a lo señalado por el cuadro contenido en el artículo 74 de este reglamento.

Artículo 72.

1. En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos serán motivos de sanción los siguientes:

- I. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo.
- II. Señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente.
- III. Utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante del pago mensual.
- IV. Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- V. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa de la Dirección de Estacionamientos.
- VI. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado;
- VII. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto por el que fue autorizado.
- VIII. Utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos por el párrafo segundo del artículo 32, sin la autorización especial respectiva.
- IX. Lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado; y
- X. Balizar el exclusivo en un espacio distinto al que fue autorizado.

Artículo 73.

1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros.
- II. Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las especificadas, en el aparato de estacionómetro.
- III. Dañar o hacer mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal.
- IV. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.
- V. Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas.
- VI. Estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección; y
- VII. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.
- VIII. Estacionarse en batería cuando el estacionamiento sea en cordón o viceversa.

IX. Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente reglamento, limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro.

X. Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública. Además, quienes incurran en esta falta serán consignados a las autoridades competentes.

XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionómetro, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación.

2. La Dirección de Estacionamientos tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, y que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.

Artículo 74.

1. Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores de estacionamientos que contravengan las disposiciones del presente reglamento se calcularán multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa que cobren por la primera hora de servicio y, el resultado que se obtenga, a su vez, por un tiempo de servicio de dos, cuatro o seis horas, de acuerdo con la siguiente tabla: (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

FALTA	2 HS.	4 HS.	6 HS.
a) Se deroga			X
b) No cobrar el servicio por fracciones de treinta minutos, después de la primera hora.	X		
c) Operar sin contar con la respectiva licencia o concesión.			X
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad municipal.		X	
e) Abstenerse de colocar la cartulina con las tarifas correspondientes en la caseta de cobro a la vista del público. <i>(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)</i>	X		
f) No tener a la vista la licencia correspondiente.	X		

g) Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación.	X		
h) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	X		
i) Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios, o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	X		
j) No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo.	X		
k) Omitir la entrega del boleto.		X	
l) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.		X	
ll) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	X		
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no haya cupo.		X	
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	X		
ñ) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	X		
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir de chofer en caso de estacionamiento con acomodadores.		X	
p) Que el piso del estacionamiento no cuente con infraestructura de drenaje.		X	
q) Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos en guarda.		X	
r) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.		X	
s) Sacar los vehículos dados en custodia del estacionamiento <u>y</u> no dirigirlos directamente al estacionamiento cuando éstos les sean entregados.			X
t) No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda.		X	

u) No contar con fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento.			X
v) Omitir la revalidación anual del registro de la licencia para la prestación del servicio.		X	
w) Abstenerse de informar sobre la sustitución del propietario o administrador del estacionamiento.	X		
x) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	X		
y) El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad, se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados, sin dar el aviso a las autoridades correspondientes. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la <i>Gaceta Municipal</i> .)			X
z) La violación de cualquier otra obligación contemplada en este reglamento, y no señalada específicamente en esta tabla..	X		

2. Se aplicará un descuento del 50% del monto total de la infracción, a los operadores que paguen la multa correspondiente en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 75.

1. Las anteriores infracciones son independientes de la clausura de la que pudiere ser objeto el estacionamiento público respectivo.

Artículo 76.

1. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

2. Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año de calendario.

Artículo 77.

1. En caso de reincidencia grave se procederá con la cancelación de la autorización y la clausura de dicho estacionamiento.

2. **Se considerará que se ha cometido reincidencia grave, cuando se viole la misma disposición, respecto de un mismo estacionamiento, en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables.** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 78.

1. **Son causas de revocación del permiso y clausura del estacionamiento público las siguientes:** (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la Licencia que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por el Ayuntamiento.

II. No constituir las garantías el permisionario, dentro de los plazos señalados en la expedición de la licencia; entendiéndose por garantías la fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento.

III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa del Ayuntamiento, por más de 7 días consecutivos.

IV. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la Autorización o los derechos de ésta, sin la autorización del Ayuntamiento.

V. No acatar las disposiciones de la Dirección General de Obras Públicas relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.

VI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

Artículo 79.

1. Serán motivo de revocación inmediata del permiso para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos las conductas violatorias a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.
2. Procederá la revocación de la licencia para la prestación del servicio de acomodadores a la empresa a la que le hayan sido revocados 3 permisos en un periodo de 3 meses, cuando dichas revocaciones hayan quedado firmes e inatacables. Para el cálculo de lo anterior se tomarán en cuenta los permisos revocados a la misma empresa en todos los lugares en los que preste el servicio.
3. En el caso de que el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado como anexo al giro principal, procederá la revocación de la licencia cuando exista reincidencia en la violación a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.
4. Se considerará que se ha cometido reincidencia, cuando se viole la misma disposición en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículos transitorios.

Primero.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara vigente, aprobado en sesión de Ayuntamiento del día 7 de septiembre del año 2000 así como cualquier ordenamiento reglamentario que contravenga lo dispuesto por este reglamento.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Cuarto.- Las categorías de estacionamientos previstas en el presente reglamento no serán aplicables en tanto no se aprueben reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que seguirán aplicándose las categorías que establece el reglamento que se abroga, así como la Ley de Ingresos que así lo prevé.

Quinto.- En tanto no se expida el Reglamento que regule los procedimientos administrativos en el municipio de Guadalajara, los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente reglamento, se sujetarán a lo previsto en los capítulos undécimo y duodécimo del reglamento que se abroga.

Sexto.– La Comisión Tarifaria tiene un límite de 30 días naturales para integrarse y proponer las tarifas que regirán los estacionamientos públicas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Séptimo.– Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente a la promulgación de este reglamento.

(Reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 30 de enero del 2003, promulgado el 31 de enero del 2003 y publicado el 10 de marzo del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo transitorio de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de noviembre del 2003 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de diciembre del 2003.

Único.– Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los particulares que prestan el servicio de estacionamiento público y que se ubiquen en la quinta categoría que se elimina, cuentan con un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, para realizar los cambios y adecuaciones necesarios en sus establecimientos para poder ubicarse en la cuarta categoría.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese de las presentes reformas a las Direcciones de Padrón y Licencias y de Estacionamientos Municipales, a la Tesorería y a la Contraloría, todas de este Ayuntamiento para

todos los efectos legales a que haya lugar, así como a los integrantes de la Comisión Tarifaria que dispone el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Quinto. Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico de este Ayuntamiento para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de junio del 2004 y publicada el 06 de agosto del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Notifíquese de las presentes reformas a las Direcciones General de Padrón y Licencias y de Estacionamientos Municipales, a la Tesorería y a la Contraloría, todas de este Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada el 10 de diciembre del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los particulares que prestan el servicio de estacionamiento público en el perímetro A de la zona denominada Centro Histórico y que se ubiquen dentro de la cuarta categoría, cuentan con el término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar los cambios y adecuaciones necesarios en sus establecimientos para poder ubicarse en la tercera categoría.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Municipio para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de septiembre del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2005 y publicadas el 30 de diciembre del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17, 42 y 45 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de febrero del 2006 y publicadas el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17 y 32 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 19, 20, 49, 54 y 74 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.